

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

**OACJ-NH-23-21**

**RE: Declaración de Política en torno al Maltrato de Ejemplares de Carrera que entrenan y compiten en hipódromos de Puerto Rico y Protocolo para Atender Ejemplares en Malas Condiciones.**

**ORDEN**

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), fue creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico". El referido estatuto concedió a la Comisión jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83-1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico" (en adelante "Ley Hípica").

Tras las enmiendas efectuadas por la de la Ley 81-2019, *supra*, a la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico quedó bajo la jurisdicción de la Comisión. Así las cosas, en virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Véase Artículo 4 (b) (9) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*. De igual forma, la Comisión en el ejercicio de sus funciones para conservar y velar por el bienestar de todos los componentes de la industria hípica, tiene el deber de procurar por la salud, bienestar y seguridad de todos los ejemplares que entrenan y compiten en Puerto Rico.

Por otra parte, la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual eventualmente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas. La Declaración parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano.

Cónsono con ello, nuestra Asamblea Legislativa adoptó la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" con el propósito de establecer la política pública gubernamental en repudio al maltrato de animales. El referido estatuto define el maltrato como todo acto u omisión en el que incurre una persona, sea guardián o no, que ocasione o ponga a un animal en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física y/o emocional. Asimismo, establece el cuidado mínimo que debe ejercer una persona para preservar la salud y bienestar de un animal, exceptuando emergencias o circunstancias más allá del control razonable, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Cantidad y calidad de alimento suficiente para permitir el crecimiento o mantenimiento de peso corporal normal para el animal.
- b. Acceso abierto o adecuado a agua potable, de temperatura apta para tomar en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del animal.
- c. Acceso a un establo, casa o cualquier otra estructura que pueda proteger al animal de las inclemencias del tiempo, y que tenga un lugar apropiado para dormir que lo proteja del frío, calor excesivo y la humedad.
- d. Proveer el cuidado veterinario que una persona prudente estime necesario para proteger al animal de sufrimiento; incluye vacunación y cuidado preventivo.
- e. Acceso continuo a un área en la que el animal tenga:
  - i. espacio adecuado para ejercicio necesario para su salud;
  - ii. temperatura apta para la salud en atención a su hábitat natural.
  - iii. ventilación adecuada.
  - iv. ciclos de luz diurna regular, ya sea por luz natural o artificial.
  - v. un medioambiente limpio y libre de exceso de desecho u otros contaminantes que puedan afectar la salud del animal.

Cónsono con nuestro compromiso por salvaguardar el bienestar y seguridad de los ejemplares que entrenan y compiten en Puerto Rico y con el ánimo de reducir las prácticas de maltrato animal durante el transporte de estos desde otras jurisdicciones, adoptamos el Reglamento Núm. 9424 de 27 de diciembre de 2022, conocido como "Reglamento sobre Importación y Transportación de Ejemplares de Carreras que Participan de Eventos en Hipódromos de Puerto Rico". Mediante el referido reglamento establecimos estándares dirigidos a mantener el abastecimiento de agua

y comida de los ejemplares, proveer espacio suficiente para que puedan moverse y descansar, y proveer protección contra las inclemencias del tiempo, así como contra cualquier impacto que pueda tener el ejemplar con las paredes de los cubículos durante el transporte, entre otros.

Sin embargo, nuestro deber de velar por la salud, seguridad y bienestar de los ejemplares de carreras no descansa únicamente en las circunstancias bajo las cuales estos ejemplares son transportados a Puerto Rico. El deber de la Comisión se extiende a velar por las condiciones de salud en que se encuentran los ejemplares de carreras que permanecen en los hipódromos bajo nuestra jurisdicción.

En lo que respecta a la condición de los ejemplares de carrera que entrenan y compiten en Puerto Rico, el Reglamento de Área de Cuadras, Reglamento Núm. 8761 de 27 de mayo de 2016 establece en su Artículo XXV, Sección 2501 (a) que la responsabilidad por la salud y el bienestar de todo ejemplar, así como por el comportamiento de éste, recaerá en su dueño, entrenador y/o mozo de cuadra que lo tiene bajo su cuidado y/o control. Sin embargo, no se aclara el alcance de lo que constituye salud y el bienestar del ejemplar. Por otra parte, el Reglamento Hípico, parte General y de Licencias, Reglamento Núm. 8944 de 6 abril de 2017, dispone en su Artículo X, Sección 1014 (b) que el Director Ejecutivo podrá tomar las medidas que correspondan en atención al bienestar de los equinos en los casos que no estén siendo atendidos por el Dueño, bien por sí o por otra persona designada por este, disponiéndose que el Dueño responderá por todos los gastos incurridos.

En virtud de lo anterior, entendemos necesario interpretar y aclarar la definición de salud y bienestar de los ejemplares en aras de establecer el alcance de las disposiciones reglamentarias antes citadas. Por ello, en el descargo de nuestras funciones y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a los ejemplares de carrera que entrenan y compiten en Puerto Rico, emitimos la siguiente:

#### **ORDEN**

1. Se reafirma el compromiso de la Comisión con la política pública de trato humanitario para con los animales y el respeto a sus derechos, especialmente con los caballos de carreras que entrenan y compiten en los hipódromos de Puerto Rico.

2. Se prohíbe a toda persona que cuente con licencia expedida por la Comisión para llevar a cabo funciones en la industria hípica, ejercer conducta constitutiva de maltrato contra los ejemplares de carrera que entrenan y compiten en Puerto Rico, así como a toda aquella persona que de alguna manera intervenga con los ejemplares.
3. El Director Ejecutivo deberá coordinar, en conjunto con el Negociado del Deporte Hípico y la participación de un veterinario autorizado, un taller de orientación sobre el bienestar de los ejemplares y el Sistema de Puntuación de Condición Corporal, dirigido a los dueños, entrenadores, mozos de cuadra, y cualquier otro personal que ejerza funciones relacionadas la industria hípica.

**Protocolo para Atender Ejemplares de Carreras que Entrenan y Compiten en Puerto Rico que se Encuentren en Malas Condiciones:**

4. Se adopta el Protocolo para Atender Querellas sobre Ejemplares de Carrera que Entrenan y Compiten en Puerto Rico y que se encuentren en Malas Condiciones.
5. Para propósitos de esta Orden Administrativa, un ejemplar en malas condiciones será cualquier ejemplar que sea clasificado en la categoría 1, categoría 2 o categoría 3, según se describen en el inciso doce (12), del Sistema de Puntuación de Condición Corporal (BCS, por sus siglas en inglés). Este sistema de puntuación ha sido adaptado para su uso en caballos por la Asociación de Medicina Equina de Estados Unidos (AAEP, por sus siglas en inglés)
6. Todo Dueño, entrenador o mozo de cuadras que se encuentre a cargo de un ejemplar tendrá la responsabilidad de asegurar que las condiciones de vida del ejemplar cumplen con los siguientes criterios:
  - a. Cantidad y calidad de alimento suficiente para permitir el crecimiento o mantenimiento de peso corporal normal;
  - b. Cantidad y calidad suficiente de heno;
  - c. Acceso constante a agua potable, de temperatura apta para tomar y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades;
  - d. La cama donde repose el caballo deberá contar con una profundidad razonable, de manera que sea una superficie cómoda y amortiguada para que pueda descansar, acostarse y levantarse con comodidad a la vez que absorbe la humedad y mantiene el establo limpio.

- e. Herraje en buenas condiciones. Los ejemplares deben ser herrados correctamente y con una prontitud razonable. No pueden tener herraduras con un agarre en la punta de las pezuñas que sea mayor a 2 mm (0.07874 pulgadas), ni finales doblados, ni tacos y cualquier otro dispositivo de tracción en las pezuñas delanteras mientras entrena o participa en carreras en Puerto Rico, independientemente de la superficie de la pista.
- f. Cuidado veterinario que una persona prudente estime necesario para proteger al animal de sufrimiento; incluye vacunación y cuidado preventivo;
7. El Supervisor de Cuadras designado por la Comisión será la persona a cargo de identificar posibles infracciones o incumplimiento con la presente Orden e informar al Director del Negociado del Deporte Hípico o persona designada por éste, mediante el Formulario de Evaluación Preliminar, (forma número CJGPR-NH-24-001), el cual se incluye como anejo de esta orden.
8. No obstante lo anterior, cualquier persona que tenga conocimiento personal sobre un ejemplar de carreras en malas condiciones, podrá radicar ante la Comisión una Querrela contra el responsable del ejemplar.
9. El Director del Negociado del Deporte Hípico podrá ordenar al Dueño del ejemplar que coordine y lleve a cabo con su veterinario privado una evaluación del ejemplar, disponiéndose que el Dueño responderá por todos los gastos incurridos.
10. El Dueño del ejemplar deberá hacer entrega al Director del Negociado del Deporte Hípico el historial médico del ejemplar y el Formulario de Evaluación Veterinaria (forma número CJGPR-NH-24-002), el cual se incluye como anejo de esta orden, lleno y firmado por el veterinario privado dentro del término requerido, el cual no será mayor de quince (15) días.
11. El médico veterinario deberá incluir sus recomendaciones en el Formulario de Evaluación Veterinaria, incluyendo pero sin limitarse a un término razonable para que el Dueño mejore las condiciones del ejemplar. En cuyo caso, el Director del Negociado del Deporte Hípico podrá ordenar una segunda evaluación en aras de asegurar que se ha remediado la situación.

12. Para propósitos de determinar si el ejemplar está siendo alimentado de la manera correcta, el veterinario evaluará su condición conforme el sistema de Puntuación de Condición Corporal, según se describe a continuación:

a. BCS #1:

Inaceptable. El caballo está extremadamente demacrado. Las apófisis espinosas, las costillas, la cabeza de la cola, los ganchos y las clavijas sobresalen prominentemente. La estructura ósea de la cruz, los hombros y el cuello son fácilmente perceptibles. No se percibe tejido adiposo.

*Unacceptable. The horse is extremely emaciated. Spinous processes, ribs, tail head, hooks and pins project prominently. Bone structure of withers, shoulders, and neck easily noticeable. No fatty tissue can be felt.*

b. BCS #2:

Inaceptable - Demacrado. Ligera cobertura de grasa sobre la base de las apófisis espinosas, las apófisis transversas de las vértebras lumbares (zona del lomo) se sienten redondeadas. Apófisis espinosas, costillas, cabeza de la cola, ganchos y clavos son prominentes. La cruz, los hombros y el cuello son poco visibles.

*Unacceptable. Emaciated. Slight fat covering over base of the spinous processes, transverse processes of lumbar (loin area) vertebrae feel rounded. Spinous processes, ribs, tail head, hooks and pins prominent. Withers, shoulders, and neck are faintly discernible.*

c. BCS #3:

Cuestionable - Pliegue negativo a lo largo de la espalda (las apófisis espinosas de las vértebras sobresalen ligeramente por encima del tejido circundante). Se distingue el contorno de las costillas. Se puede palpar grasa alrededor de la cabeza de la cola; sin embargo, la cabeza de la cola puede o no ser visible dependiendo de la raza. Los huesos del gancho no son perceptibles. La cruz, los hombros y el cuello no son

evidentemente delgados. Los caballos en esta condición requerirán visitas de seguimiento.

*Questionable – requires follow up visits. Negative crease along back (spinous processes of vertebrae protrude slightly above surrounding tissue). The faint outline of ribs is discernible. Fat can be felt around the tail head; however, the tail head may or may not be visible depending on the breed. Hook bones are not discernible. Withers, shoulders, and neck are not obviously thin.*

13. En aquellos casos en que las condiciones del ejemplar no sean remediadas, el Director del Negociado del Deporte Hípico referirá el asunto a la Oficina de Asesoramiento Legal de la Comisión para la radicación de una Querrela conforme al Reglamento Núm. 9423 de 27 de diciembre de 2022, conocido como “Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”.

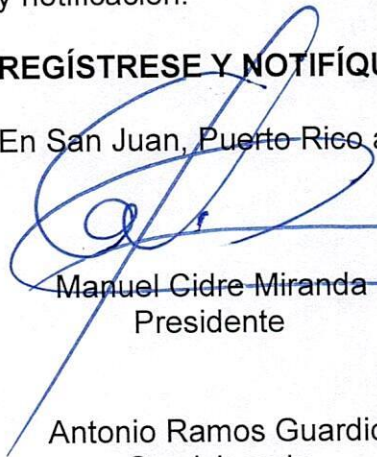
14. La Comisión podrá suspender la licencia y-o imponer una multa administrativa a cualquier persona que incumpla con cualquier disposición de esta Orden y-o los Reglamentos aplicables, previo el procedimiento de rigor conforme al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos. Asimismo, la Comisión podrá referir el asunto a las autoridades correspondientes en aras de hacer valer la política pública gubernamental en repudio al maltrato de animales conforme la Ley Núm. 154-2008, *supra*.

#### VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su aprobación y notificación.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

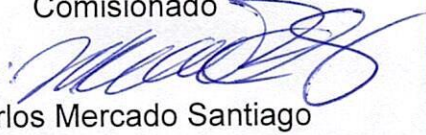
En San Juan, Puerto Rico a 18 de octubre 2023.

  
Manuel Cidre Miranda  
Presidente

Antonio Ramos Guardiola  
Comisionado

Carlos Rodríguez Mateo  
Comisionado

  
Ray J. Quiñones Vázquez  
Comisionado

  
Carlos Mercado Santiago  
Comisionado

Cristóbal Méndez Bonilla  
Comisionado



## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Jaime F. Rivera Enmanuelli, vía correo electrónico a: [jaime.rivera@comjuegos.pr.gov](mailto:jaime.rivera@comjuegos.pr.gov);
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: [erod@camareroracepr.com](mailto:erod@camareroracepr.com), [evelyn@camareroracepr.com](mailto:evelyn@camareroracepr.com), [alex@camareroracepr.com](mailto:alex@camareroracepr.com); y [vazgra@vgrlaw.com](mailto:vazgra@vgrlaw.com);
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: [luisorracachpr@gmail.com](mailto:luisorracachpr@gmail.com) y [edwinsconfederacion@gmail.com](mailto:edwinsconfederacion@gmail.com);
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: [cacuprill@cuprill.com](mailto:cacuprill@cuprill.com); [prhorseowners@gmail.com](mailto:prhorseowners@gmail.com)
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: [marctacher@yahoo.com](mailto:marctacher@yahoo.com) y [mtacher@essentialinsurancepr.com](mailto:mtacher@essentialinsurancepr.com);
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: [archilladiazpsc@gmail.com](mailto:archilladiazpsc@gmail.com) y [luis.archilla@yahoo.com](mailto:luis.archilla@yahoo.com);
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: [angelcamarografo@hotmail.com](mailto:angelcamarografo@hotmail.com);
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a [redsunday@live.com](mailto:redsunday@live.com);
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: [rubencolon@gmail.com](mailto:rubencolon@gmail.com) y [ramon1166@gmail.com](mailto:ramon1166@gmail.com);
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: [ttaopr@gmail.com](mailto:ttaopr@gmail.com);

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2023.

  
Lcdo. José Sánchez Acosta  
Secretario





Núm. de caso: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

FORMULARIO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

NOMBRE DEL EJEMPLAR:		NÚM. MICROCHIP:	
IMPORTADO (I) / NATIVO (N):	EDAD:	SEXO:	
DUEÑO:		ENTRENADOR:	
NÚMERO DE CUADRA:		NÚMERO DE JAULA:	
<b>RECLAMACIÓN: (favor de incluir fotos del ejemplar)</b>			
<b>HISTORIAL DE REGISTRO</b>			
PESO (lbs.):	ÚLTIMO TRATAMIENTO DE PARÁSITOS: _____/_____/_____ DÍA MES AÑO		FRECUENCIA:
PROBLEMAS DE SALUD:			
ÚLTIMA CITA DENTAL: _____/_____/_____ DÍA MES AÑO		ANÁLISIS DE SANGRE: _____/_____/_____ DÍA MES AÑO	
<b>ALIMENTACIÓN</b>			
CANTIDAD DE CONCENTRADO (lbs.): AM _____ PM _____ OTRO _____			
HENO (lbs.): AM _____ PM _____ OTRO _____			
COMENTARIOS DE LA CALIDAD DE ALIMENTACIÓN:			
AGUA:			
<b>ÁREA DE CAMA EN JAULA</b>			
PROFUNDIDAD PROMEDIO (pulgadas):		PORCIENTO (%) DE ÁREA DESCUBIERTA:	
<b>HERRAJE</b>			
ADECUADO _____	INADECUADO _____	SEVERAMENTE INADECUADO _____	

\_\_\_\_\_  
Personal de Vigilancia (Nombre en letra de molde)

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Personal de la Comisión de Juegos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Copia (dueño/entrenador/responsable)

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha de entrega



Núm. de caso: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN VETERINARIA**

**NOMBRE DEL EJEMPLAR:**

**NÚM. MICROCHIP:**

**IMPORTADO (I) / NATIVO (N):**

**EDAD:**

**SEXO:**

**DUEÑO:**

**ENTRENADOR:**

**NÚMERO DE CUADRA:**

**NÚMERO DE JAULA:**

Luego de evaluar el ejemplar, **certifico** que el mismo:  cumple  no cumple con el criterio médico para ser considerado en malas condiciones.

Entiendo que este caso:

- debe de ser referido al Negociado del Deporte Hípico de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
- no debe de ser referido al Negociado del Deporte Hípico de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

**Comentarios:**

Completado por:

\_\_\_\_\_  
Veterinario Oficial o Autorizado

\_\_\_\_\_  
Firma

Recibido por:

\_\_\_\_\_  
Personal de la Comisión de Juegos

\_\_\_\_\_  
Firma